

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00450-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Margarete Rose de María Fátima Halaby Uribe de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el mandamiento de pago a partir de la presentación del escrito que glosa en el PDF14, esto es, desde el 22 de noviembre de 2021 quien se allanó a las pretensiones.

SEGUNDO. Negar la suspensión del proceso por cuanto el lapso por el cual se solicitó ya se cumplió.

TERCERO. Requerir al demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago sobre el inmueble objeto de garantía, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez